

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **2019-00041**
Ejecutante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Ejecutada: **LILIANA ASTRID VILLAMIL TRIANA**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Con el memorial que precede, solicita la abogada activa, que se tenga a la ejecutada como notificada mediante aviso, no obstante, revisado el expediente se evidencia que la solicitante no corrigió el yerro que en relación con ese trámite se le indicó mediante el proveído del 1° de octubre de 2020.

Con base en lo anterior, se niega la solicitud de notificación por aviso, y se exhorta a la abogada activa, para que corrija el error que se le puso de presente mediante el auto citado.

Ahora bien, como quiera que en el presente mediante providencia del 21 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y que a la fecha la abogada ejecutante no ha realizado una gestión **efectiva** en la que se materialice el proceso de notificación de la ejecutada; al tenor de lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que dentro de los *treinta* días siguientes, cumpla con la carga procesal señalada en el auto admisorio, y prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre y cuando se informe de qué manera se obtuvo la dirección electrónica de la demandada y se alleguen las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación con la imposición de costas correspondiente.

Cumplido el término del requerimiento sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, ingrese el expediente al despacho para disponer lo pertinente al desistimiento tácito.

En caso de que con anterioridad al vencimiento del término, la parte actora cumpla con el requerimiento, el proceso deberá ingresar de manera inmediata para disponer el paso procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL.

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **019** del **25 de junio de 2021**.

La secretaría